

RESUMEN N°.33

TEMA:
SALARIOS CAIDOS

Panamá, 1 de junio de 1998.

Licenciado
GUSTAVO PÉREZ
Contralor General
de la República, Encargado
E. S. D.

Señor Contralor General:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Nota N°.1239-Leg., calendada 8 de abril de 1998 y, recibida en este Despacho el 24 de abril del mismo año, mediante la cual tuvo a bien elevar Consulta a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con: "el pago de salarios caídos a la Ing. Luz Amalia González, funcionaria del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.).

En primer lugar, debemos indicar que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos; y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, disponen que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

En el caso objeto de la presente Consulta, no le corresponde a la Procuraduría de la Administración, determinar si procede o no el pago de salarios caídos, pues no estamos en presencia de la interpretación o análisis de una norma legal. No obstante lo expresado, nos permitimos esbozar algunas consideraciones tendientes a aclarar la situación:

I.- A la Ingeniera Luz Amalia González, no le es aplicable el Decreto de Gabinete N°.1 de 26 de diciembre de 1989.

II.- De los antecedentes que hemos analizado, se desprende claramente que el despido de la Ingeniera González no fue injustificado, pues tuvo su sustento legal en una norma de procedimiento, establecida en la Ley 8 de 25 de febrero de 1975, (V. Art. 116, num.11).

III.- De las constancias que fueron adjuntadas a la Consulta, se observa que en el caso sub júdice, no se surtieron las etapas procesales correspondientes, para generar el derecho al cobro de salarios caídos. La Ingeniera González debió recurrir en tiempo oportuno contra el acto que ponía fin a la relación laboral, lo cual no hizo.

IV.- AL tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley N°.8 de 25 de febrero de 1975, a la Ing. González le prescribió por completo, los términos para presentar cualquier tipo de reclamación o solicitud de pago.

V.- Para poder exigir el pago de salarios caídos, debe forzosamente solicitarse en una demanda dentro de un proceso y, darse un pronunciamiento jurisdiccional; una sentencia a favor del recurrente donde se condene al pago de los salarios caídos. y, la acción propia del reintegro.

VI.- Dentro de este contexto, no está acreditado que como consecuencia de la separación de la Ingeniera González, se haya generado el derecho al pago de salarios caídos, toda vez que no se surtieron las etapas procesales correspondientes y necesarias, para exigir el mismo.

VII.- Ante las circunstancias anteriormente señaladas, a juicio de esta Procuraduría de la Administración, no es procedente acceder a la solicitud de pago de salarios caídos a la Ing. Luz Amalia González, en virtud de que únicamente procede el pago de los sueldos dejados de percibir a los funcionarios que han sido destituidos de manera ILEGAL, principio que de igual manera, es de aplicación al caso de los servidores públicos que hayan sido suspendidos del cargo y posteriormente sean reintegrados, cuando exista una ley específica que le otorgue al funcionario público el derecho de percibir los salarios caídos.

Para finalizar, debemos señalar que lo medular en el presente caso, lo constituye el hecho que la Ing. Luz Amalia González, no fue destituida de manera ilegal, sino con fundamento en el Artículo 116, Acápito A, Numeral 11 de la Ley 8 de 25 de febrero de 1975.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

LINETTE LANDAU
Procuradora de la Administración
(Suplente)

LL/14/cch